

**ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Antecedentes**

- I. El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se establecieron los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- II. El 11 de mayo de 2011, el ahora Comité de Gestión y Publicación Electrónica emitió el Acuerdo por el que se aprobó la metodología y cédula de verificación de la primera evaluación del contenido y presentación de las obligaciones de transparencia del Instituto en su página de internet.
- III. El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, el 23 de junio de 2011 emitió el Acuerdo CG188/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de agosto de 2008. Entre las reformas se consideró la necesidad de modificar la denominación del órgano colegiado encargado del tema de publicaciones electrónicas, atendiendo a la naturaleza procedimental de las fases para publicar información, para renombrarlo como Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
- IV. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. El Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, incluyendo diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- VI. El 19 de noviembre de 2014 en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG268/2014 por el

que se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de agosto de 2015.

- VII. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. El Reglamento de Transparencia del Instituto se emitió por primera vez en 2003 y ha sufrido modificaciones en los años 2005, 2008, 2011 y 2014, su más reciente reforma aprobada por el Consejo General fue el 27 de abril de 2015, conservó la figura del Comité de Gestión y Publicación Electrónica con sus atribuciones concernientes a la definición de estructura, secciones y contenidos que serán publicados en los portales institucionales de Internet o Intranet.
- IX. El 4 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- X. El 12 de mayo de 2016, El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante oficio INAI/CAI/0383/2016, notificó al Instituto Nacional Electoral la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, con el objeto de verificar y aprobar la relación de fracciones que resultan aplicables como sujeto obligado.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- 1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona. En el plano institucional ese derecho se desarrolla en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2. Que el Apartado A, fracción I de la referida disposición constitucional prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Asimismo señala en la fracción V que los

sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

3. Que es obligación del Instituto Nacional Electoral difundir la información pública que posea respecto de sus actividades, a través de su página de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico en el Sistema de portales de obligaciones de transparencia, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades según lo dispuesto por los artículos 23, 25, 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Que el Instituto Nacional Electoral deberá cumplir conforme a lo dictado en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones de Transparencia señaladas en los artículos 70, 74 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y establecidas también en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de aquellas que no le son aplicables conforme a la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento.

Para la difusión de sus obligaciones de transparencia el Instituto debe atender los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

5. Que la divulgación de la información en posesión de los sujetos obligados se realizará de tres maneras: 1) En la Plataforma Nacional de Transparencia, 2) En el portal de Internet del Instituto, y 3) En la página de inicio del portal de Internet del Instituto se publicará un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que refiere el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con sus artículos 60 y 64.
6. Que el Comité de Gestión y Publicación Electrónica como un órgano de transparencia, es quién supervisa que las áreas responsables, siendo estas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Locales y Distritales, y la Contraloría General, cumplan con la publicación de información en cumplimiento con las obligaciones de transparencia, según lo definen los artículos 79 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 25, numeral 4, fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en

Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. En la actualidad las obligaciones de transparencia son atendidas por las áreas responsables, conforme a la cédula de verificación que fue aprobada como documento accesorio del **“ACUERDO DEL COMITÉ DE PUBLICACIÓN Y GESTIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE LA PRIMERA EVALUACIÓN DEL CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO EN SU PÁGINA DE INTERNET”**.

Sin embargo con la aprobación del Reglamento de Transparencia del Instituto, el Comité de Gestión como órgano máximo de decisión respecto a las actividades que rigen los portales de intranet e Internet del Instituto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2 del citado Reglamento determina las áreas del Instituto que deberán atender las obligaciones de transparencia, basando su decisión en las facultades que les confiere el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Los titulares de las áreas responsables, a través de los enlaces de obligaciones de transparencia serán los encargados de recopilar, gestionar y publicar la información a disposición del público en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet del Instituto, y garantizar que dicha información sea veraz y vigente.

Las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 70, fracciones: II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XXI, XXIII, XXV, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLIII y XLV; 74, incisos a), b) c), d), e), g), h), k) y n); y 77, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; replicadas en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán atendidas cada una de éstas por una área responsable del Instituto, quién deberá publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet del Instituto.

En el supuesto de que una o más áreas responsables compartan la titularidad de una obligación de transparencia, cada una será responsable de publicar su información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet del Instituto, es el caso de las fracciones IX, X, XVII, XVIII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXVI únicamente por lo que se refiere al tema de las resoluciones que se emiten en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, XXXVII, XLI, XLIV, XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; replicadas en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuando la información a publicar en cumplimiento a una obligación de transparencia obre en los archivos de dos o más áreas responsables, quién

sea nombrada como área concentradora de la información conforme al Anexo 1 del presente Acuerdo, deberá implementar en su interior las acciones necesarias para recabar dicha información o bien atender a los procedimientos previamente establecidos en el Instituto, y será el responsable de publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet del Instituto, las demás áreas deberán remitirle la información del ámbito de su competencia ya procesada conforme a los Lineamientos Técnicos y los formatos de publicación de la información emitidos por el Sistema Nacional de transparencia, asegurando que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, es el caso de las fracciones I, VII, XIV, XIX, XX, XXXIII, XLVIII del artículo 70; e incisos f), i), j) l) y m) del artículo 74 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; reproducidas en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este supuesto, las áreas remitentes de la información serán en todo momento, responsables de la información que el área concentradora publique.

Por último, las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones XV, XXII, XXVII, XXXVI por lo que se refiere al tema de laudos, XXXVIII, XL, XLII y XLVII no son del ámbito de competencia del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 30, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece los fines del Instituto Nacional Electoral que son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, además de llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Conforme a lo anterior, las áreas responsables deberán publicar la información en formatos de datos abiertos y accesibles conforme a lo indicado en el artículo 24, fracción V de la multicitada Ley General.

La propuesta de la titularidad de las obligaciones en materia de transparencia es la establecida en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 49, 50, 60, 64, 70, 74 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 5; 25 numeral 4, fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

## **A c u e r d o**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de la titularidad de las obligaciones en materia de transparencia presentada en el **Anexo1**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria Técnica para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento vía correo electrónico a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Locales y Distritales y la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, solicitando les sea replicada la notificación a las áreas internas que atiendan la materia de transparencia y acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Se instruye a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidad Técnica, Juntas Locales y Distritales y la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, den cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a la normatividad aplicable, el presente Acuerdo y la propuesta que se aprueba.

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, que notifique al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las obligaciones que no son aplicables al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en el Considerando 4 del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a la Gestora de Contenidos para que realice con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática los ajustes a la página de Internet del Instituto a fin de cumplir con lo señalado en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 27 de mayo de 2016.